



VISTO; El Expediente administrativo N° I0000020250000052; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción, entre otros organismos, del Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan e Instituto Nacional de Cultura al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, prescribiéndose en el artículo 96° que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados y son las encargadas dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autorizó la creación de la Unidad Ejecutora La Libertad en el Ministerio de Cultura y con la Resolución Ministerial N° 138-2015-MC se formaliza la Unidad Ejecutora 009 La Libertad, la cual atenderá al Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000059-2023-MC, de fecha 11.02.2023, se designa al señor David Osvaldo Calderón de Los Ríos, en el cargo de Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad y Director del Proyecto Especial Complejo Arqueológico Chan Chan; asimismo, se le designa temporalmente para que, en adición a sus funciones, ejerza las correspondientes al de Responsable de la Unidad Ejecutora 009: La Libertad del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, Mediante Resolución Directoral N° Resolución Directoral N°870-2025-DDC LIB/MC de fecha 18 de diciembre de 2025, se resuelve en su artículo primero:

“ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y AUTORIZAR, en el presente ejercicio fiscal 2025, como reembolso las obligaciones de pago de una (01) rendición presentada por el servidor José Luis Mujica González de Interculturalidad, por el importe de S/ 51.20 (Cincuenta y uno con 20/100 soles), conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO DEL COMISIONADO	UNIDAD FUNCIONAL	META PRES.	RUBRO	CLASIFICADOR DE GASTOS	MONTO S/
José Luis Mujica González	Interculturalidad	30	0	2.3.21.22	30.00



Que, mediante Hoja de Envío N° 002114-2025/CONT-OA-DDC LIB, de fecha 19 de diciembre de 2025, la responsable de Contabilidad informa a Administración que en la Resolución Adjunta en el artículo primero indica 51.20 soles y en detalle 30.00 soles;

Que, con Hoja de Envío N° 002675-2025/OA-DDC LIB, de fecha 19 de diciembre de 2025, el responsable de Administración remite lo informado por la responsable de Contabilidad al despacho de Dirección, para su trámite pertinente, siendo con Proveído N° 007042-2025/DDC LIB que se deriva a Asesoría Jurídica, para la opinión legal pertinente;

Que, mediante Informe N° 000300-2025/I-SDDPCICI-DDC LIB, la responsable de Interculturalidad da cuenta sobre el error material establecido en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 870-2025-DDC LIB/MC de fecha 18 de diciembre de 2025, en la cual en el artículo primero indica 51.20 soles y en detalle 30.00 soles. Por lo cual, es remitido el presente con Hoja de Elevación N° 001010-2025/OA-DDC LIB, por parte de Administración al despacho de Dirección y el mismo con Proveído N° 007090-2025/DDC LIB a Asesoría Jurídica, para la opinión legal;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo II del Título Preliminar el TUO de la Ley 27444, establece que la ley regula todos los procedimientos desarrollados en las Entidades, incluyendo los procedimientos especiales, no pudiendo estos imponer condiciones menos favorables a los administrados que los previstos en la Ley;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone sobre la rectificación de errores, lo siguiente:

"212.1 Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."¹ Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)²

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145

² *Ibidem*, 144



Que, asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA³, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Que, mediante Informe N° 001416-2025-AJ-DDC LIB/MC, de fecha 24 de diciembre de 2025, remite el Informe N° 000126-2025-AJ-DDC LIB-KCC/MC mediante el cual se señala que, considerando las opiniones vertidas por Contabilidad, Administración e Interculturalidad se debe emitir el acto resolutorio que rectifica el error material del artículo primero de la Resolución Directoral N°870-2025-DDC LIB/MC de fecha 18 de diciembre de 2025;

Que, lo señalado por Asesoría Jurídica y el Despacho de Dirección de esta Sede Regional, se sustenta sobre la valoración, efectuada por el área técnica competente y calificadora del trámite, respecto a los documentos que conforman el expediente y que se remiten adjuntos, referenciados y/o consignados en los respectivos Informes Técnicos, lo que es congruente con los Principio de presunción de veracidad y de la buena fe procedimental señalados en el TUO de la LPAG, así como Principio de Confianza;

Que, con los vistos de Asesoría Jurídica, Administración, y teniendo en cuenta el TUO de la Ley N° 27444, la Resolución Ministerial N° 000452-2024-DM/MC y modificatorias, y teniendo en cuenta la Resolución Ministerial N° 000059-2023-MC;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material del artículo primero de la Resolución Directoral la Resolución Directoral N°870-2025-DDC LIB/MC de fecha 18 de diciembre de 2025, el mismo que:

Dice:

"ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y AUTORIZAR, en el presente ejercicio fiscal 2025, como reembolso las obligaciones de pago de una (01) rendición presentada por el servidor José Luis Mujica González de Interculturalidad, por el importe de S/ 51.20 (Cincuenta y uno con 20/100 soles), conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO DEL COMISIONADO	UNIDAD FUNCIONAL	META PRES.	RUBRO	CLASIFICADOR DE GASTOS	MONTO S/
José Luis Mujica González	Interculturalidad	30	0	2.3.21.22	30.00

Debe decir:

"ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y AUTORIZAR, en el presente ejercicio fiscal 2025, como reembolso las obligaciones de pago de una (01) rendición presentada por el servidor José Luis Mujica González de

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Interculturalidad, por el importe de S/ 30.00 (Treinta con 00/100 soles), conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO DEL COMISIONADO	UNIDAD FUNCIONAL	META PRES.	RUBRO	CLASIFICADOR DE GASTOS	MONTO S/
José Luis Mujica González	Interculturalidad	30	0	2.3.21.22	30.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER vigente la Resolución Directoral N°870-2025-DDC LIB/MC de fecha 18 de diciembre de 2025, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada en el Portal de Transparencia de la Sede Regional, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su emisión.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a Interculturalidad, Administración, Contabilidad, Tesorería, para los trámites pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

DAVID OSVALDO CALDERON DE LOS RIOS
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA LA LIBERTAD